

A DESPACHO: Popayán, 19 de julio de 2023.- informando que se recibe de manera virtual, al correo institucional, solicitud de amparo de pobreza por parte de la demandada OLGA PATRICIA TOMBE ZAMBRANO. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras  
Sustanciadora



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**POPAYÁN CAUCA**  
[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán - Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

**Auto No. 1017**

Proceso: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.**  
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00137-00**

#### **ANTECEDENTES**

Por auto interlocutorio No. 718 del 16 de mayo de 2023 ( pdf.005Admite), se admitió la demanda de la referencia, providencia en la cual se le ordeno a la parte actora, señor **YAMIR CHACON RAMIREZ**, notificar de forma personal el contenido de dicho proveído a la demandada, señora **OLGA PATRICIA TOMBE ZAMBRANO**, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020, así como correr traslado de la demanda con todos sus anexos, auto inadmisorio y subsanación del libelo, para que dentro de los 20 días siguientes a esta actuación ejerciera su derecho de defensa o contradicción a través de apoderado judicial.

#### **CONSIDERACIONES**

Claro lo anterior, es del caso advertir que el día 18 de mayo de 2023, al correo institucional de esta dependencia( pdf. 007SolicAmparoPobreza) la demandada **OLGA PATRICIA TOMBE ZAMBRANO**, por medio del correo [zolgatombe1@gmail.com](mailto:zolgatombe1@gmail.com), allega memorial de **solicitud de amparo de pobreza y de designación de abogado de oficio** para que la represente judicialmente dentro del proceso de la referencia. Petición esta que se encuentra pendiente de trámite por parte del Despacho.

Posteriormente, el 05 de junio de 2023, la parte demandante remite al correo institucional de esta dependencia judicial, constancias de notificación personal a la demandada, señora **OLGA PATRICIA TOMBE ZAMBRANO**, notificación que remitió al correo [zolgatombe1@gmail.com](mailto:zolgatombe1@gmail.com). (pdf.008NotificacionDemanda2023-137 Fl.11)

En ese contexto, y continuando, con la petición del **BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** que hoy nos ocupa, solicitado por la demandada, señora **OLGA PATRICIA TOMBE ZAMBRANO**, es preciso mencionar que fundamenta la misma en el artículo 151 del CGP, indicando que requiere defender sus derechos en el proceso radicado 19001311000120230013700 que esta en este despacho, y que su situación económica no le permite acceder a la justicia por no encontrarse en capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial, que además no cuenta con recursos suficientes para contratar un abogado que se encargue de defender sus derechos en el proceso, y que los ingresos percibidos por ella, trabajando en un cultivo de flores, son para cubrir los gastos de subsistencia, por lo cual, no cuenta con la capacidad económica, para sufragar los gastos de un proceso, sin poner en riesgo lo necesario para la subsistencia propia y de su familia, afirmaciones que las ha realizado bajo la gravedad de juramento, adicionalmente solicita le sea designado un abogado de oficio para que la ayude a defender sus derechos en el proceso.

Visto lo anterior encontramos que la petición de amparo de Pobreza es procedente por estar conforme con las exigencias de los artículos 151 y 152 del CGP, por tanto a ella accederá, anotando que le será designado apoderado judicial exclusivamente para que la represente dentro del Proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que hoy nos ocupa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la fecha de la solicitud de amparo de Pobreza por parte de la demandada, señora **OLGA PATRICIA TOMBE ZAMBRANO**, aún no se había materializado la notificación en debida forma, gestión que tan solo se efectuó el 5 de junio de año 2023, tal como se indicó anteriormente, tenemos que el término para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción no se encuentra vencido, toda vez que, como se reitera, aun no se había surtido la notificación en la forma legalmente ordenada por el despacho, por ende la notificación y traslado a que hubiera lugar se surtirá con el abogado designado una vez el mismo acepte el cargo encomendado, conforme lo dispone el art. 154 del CGP

**“Artículo 154. Efectos. ....** En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Ahora, con relación a la designación de Abogado para que represente los intereses de la demandada al interior de este proceso, se hará uso de la lista de Auxiliares de La Justicia y/o de los abogados que ejercen la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el art. 156 del CGP, en armonía con el numeral 7º del Art. 48 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder Amparo de pobreza a la aquí demandada, señora **OLGA PATRICIA TOMBE ZAMBRANO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1061.533.256 dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantado por el señor **YAMIR CHACON RAMIREZ** a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se designa a la abogada, **Dra. YENITH PATRICIA ORDOÑEZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.331.356, portadora de la T.P. No. 239.807, con número de celular 3016998100 y correo electrónico [yenith0925@hotmail.com](mailto:yenith0925@hotmail.com), quien ejerce habitualmente su profesión al interior de este despacho, como apoderada judicial por amparo de pobreza para la demandada, señora **OLGA PATRICIA TOMBE ZAMBRANO**, para los fines contemplados en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia.

**TERCERO:** La aquí amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de actuación.

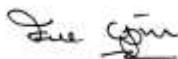
**CUARTO:** COMUNÍQUESE la designación efectuada al correo electrónico, [yenith0925@hotmail.com](mailto:yenith0925@hotmail.com), informándole que el cargo para el cual ha sido nombrada, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensora de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7 CGP). Una vez aceptada tal designación infórmesele que cuenta con un término de veinte (20) días, para contestar la demanda, toda vez que la notificación con la parte demandada se encuentra surtida, desde el 05 de junio de 2023 fecha en que se le remitió el auto admisorio y se le corrió traslado de demanda, anexos y demás pertinente, contestación que debe remitirse al correo electrónico institucional del juzgado a saber: [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En el evento de que no acepte dentro de los cinco (05) días siguientes al envío del respectivo oficio, se reemplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

**QUINTO:** SE ORDENA la suspensión del termino de traslado, hasta tanto el abogado de oficio designado acepte el cargo.

**SEXTO:** Notifíquese esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN  
2023-137**